

**RENTA – LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 22 N° 2, ART. 24 N° 1, ART. 28 – LEY
SOBRE IMPUESTOS A LAS VENTAS Y SERVICIOS – ART. 35 J, ART. 35 K –
CIRCULARES N° 55 DE 1975 Y N° 64 DE 2025
(ORD. N° 1984, DE 10.08.2026)**

Obligaciones tributarias de feriantes de acuerdo con la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De acuerdo con su presentación, en relación con el régimen tributario especial para feriantes incorporado por la Ley N° 21.745 en el Párrafo 7° ter de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), consulta si estos contribuyentes están afectos al impuesto a la renta y, además, obligados a pagar la media unidad tributaria mensual (UTM) en la municipalidad.

Al respecto se informa que el nuevo Párrafo 7° ter de la LIVS establece un régimen tributario especial aplicable a los comerciantes de ferias libres¹, que libera a los contribuyentes acogidos a dicho Párrafo de presentar todo tipo de declaración de impuestos respecto de los hechos gravados por la LIVS y de llevar contabilidad, así como los demás libros auxiliares que correspondan².

En consecuencia, este régimen tributario especial sólo sustituye el IVA³, pero no altera el régimen de impuesto a la renta al que se encuentre sujeto el feriante⁴.

Precisado lo anterior y respecto de lo consultado, se tiene presente que, conforme con el inciso primero del artículo 22 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), los contribuyentes enumerados en dicho artículo pagan anualmente el impuesto de primera categoría en carácter de impuesto único.

Entre los contribuyentes enumerados, el N° 2 comprende a los pequeños comerciantes que desarrollen actividades en la vía pública, entendiéndose incluidos los comerciantes de ferias libres a los que se refiere su consulta.⁵

Por su parte, el N° 1 del artículo 24 de este mismo texto legal establece que los comerciantes de ferias libres pagarán, en el año en que realicen su actividad, media UTM vigente en el mes en que sea exigible el impuesto.

De acuerdo con el artículo 28 de la LIR, este impuesto se aplica juntamente con el otorgamiento del derecho, permiso o licencia municipal correspondiente⁶.

En consecuencia, los pequeños comerciantes de ferias libres que cumplan los requisitos para acogerse al régimen tributario especial de la LIR antes referido sólo están obligados a pagar, como impuesto a la renta, el monto equivalente a media UTM vigente en el mes en que sea exigible el impuesto, cuyo cumplimiento se lleva a cabo en conjunto con el pago de la patente municipal.^{7 8}

**JORGE TRUJILLO PUENTES
DIRECTOR**

Oficio N° 1984, del 10.08.2026
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Directos

¹ Ver Circular N° 64 de 2025.

² Ver artículo 35 J de la LIVS.

³ Ver artículo 35 K de la LIVS.

⁴ Ver apartado 8. de la Circular N° 64 de 2025.

⁵ Oficio N° 4240 de 2006.

⁶ De acuerdo con el N° 1 del Decreto Supremo N° 64 de 1975, del Ministerio de Hacienda.

⁷ Oficios N° 1466 y N° 1469, ambos de 2026.

⁸ Instrucciones generales sobre la tributación con el impuesto único a la renta de los pequeños comerciantes que desarrollen actividades en la vía pública, en Circular N° 55 de 1975.